

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Bole-  
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio  
Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse  
remitiendo su importe en libranza del Tesoro  
ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada  
al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de  
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-  
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de  
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-  
tración sólo dará los números, previo el pago,  
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-  
da uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y  
territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los  
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra  
cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-  
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y  
desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma  
provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban  
este BoleTín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-  
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsa-  
bilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados  
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al  
final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente  
(Q. D. G.) y Augusta Real Familia conti-  
núan en la ciudad de San Sebastián sin no-  
vedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Septiembre 1900)

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

###### Minas.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador ci-  
vil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he  
admitido á D. Antonio Oliver Achón, vecino de  
Mequinenza, una solicitud que ha presentado en  
6 del actual, sobre registro de 20 pertenencias de  
una mina de lignito, sita en término de Mequi-  
nenza, con el título de «Mercedes»; y linda por  
N. y O. con Sarderás, por S. con barranco del  
Charco, y por E. con camino de Fraga.

La designación de este registro se hace por el in-

teresado en la forma siguiente: Se tendrá por pun-  
to de partida las ruinas de un horno de cemento,  
situado en el barranco del Charco, desde cuyo  
punto y en dirección N., se medirán 1.000 metros  
y se colocará la primera estaca; de ella S. 600 me-  
tros y segunda; de ella E., 500 metros y tercera;  
de ella O., 500 metros y cuarta, y de ésta 400 me-  
tros hasta la primera estaca, quedando cerrado el  
perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese  
perjudicada en la admisión de este registro, lo de-  
ducirá dentro del término de 60 días prefijados  
por la ley del ramo; teniendo entendido que en ca-  
so contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1900.—Felipe  
Rodríguez de Arellano.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador ci-  
vil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he  
admitido á D. Ricardo Iranzo, vecino de Zarago-  
za, una solicitud que ha presentado en 13 del ac-  
tual, sobre registro de 12 pertenencias de una mi-  
na de hierro, sita en término de Villarreal, con el  
título de «María Antonia», y linda por N. con  
monte blanco y paso de ganado de Villarreal, por  
S. con el citado barranco, por E. con término mu-  
nicipal de Cerveruela y por O. con monte de la  
señora viuda de Soler.

La designación de este registro se hace por el  
interesado en la forma siguiente: Se tendrá por

punto de partida la unión de barrancos de peña ovejera y de la fuente, desde este punto y en dirección E., se medirán 50 metros y se colocará la primera estaca; de ella N., 400 metros y segunda; de ella O., 300 metros y tercera; de ella S., 400 metros y cuarta, y desde esta en dirección E., se medirán 250 metros hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1900.—Felipe Rodríguez de Arellano.

## SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

### Matrículas de industrial.—Circular

El día 1.º del próximo mes de Octubre darán principio en todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, los trabajos para la formación de las matrículas de industrial que han de regir durante el año de 1901, con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de la contribución industrial y de comercio y á las prevenciones siguientes:

1.ª Comprenderán las nuevas matrículas todos los industriales que figuran en las de 1899-900 y en los padrones rectificadas, teniendo en cuenta las variaciones y alteraciones de altas y bajas y adiciones hechas al confeccionar las listas cobratorias para el actual semestre, así como también las ocurridas durante el mismo hasta el día 30 del actual.

2.ª Por ningún concepto se eliminará á ningún industrial de los que figuren matriculados ni se sustituirá uno por otro, ni tampoco se les cambiará de clase ó tarifa, excepto aquellos que previamente hayan cumplido lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del citado reglamento, toda vez que para eliminar á un industrial de la matrícula ha de ser necesariamente por medio de declaración de baja de los interesados ó sus sucesores, ó bien por medio de expediente de fallidos instruídos por los Agentes ejecutivos con arreglo al art. 150 y siguientes y aprobados unas y otras por esta Administración y comunicados á los respectivos Ayuntamientos.

3.ª Los señores Alcaldes, antes del día 30 del corriente, por sí ó por medio de los Agentes de su autoridad, se servirán invitar á que presenten el alta los industriales que estén ejerciendo sin matrícula, é igual invitación deberá hacer á los que lo estén en clase inferior á la que les corresponde.

4.ª Las expresadas matrículas se confeccionarán con arreglo á las nuevas tarifas y por su orden, las cuales han sido publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 13 de Agosto último y que en los días sucesivos publicará el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y dentro de las mismas por orden de epígrafes y conceptos ajustando debidamente las cuotas á las clases y epígrafes de la 1.ª, 2.ª, 4.ª y 5.ª,

y en la 3.ª se consignarán con toda claridad las unidades tributarias, haciendo lo propio en algunos de los epígrafes de la 2.ª y 5.ª y con arreglo á las mismas aplicar con exactitud la cuota que corresponda y con la misma exactitud se practicarán todas las demás operaciones aritméticas, utilizando para los indicados documentos los impresos iguales á los adjuntos modelos.

5.ª En la clasificación de cuotas se tendrá presente que son las del Tesoro con exclusión de los recargos y por consiguiente los que tengan hasta tres pesetas de cuota figurarán en la casilla de anuales; los que la tengan hasta seis pesetas, en la de semestrales y los que la tengan mayor de seis pesetas, en la de trimestrales.

Al final se hará un resumen por tarifas igual al adjunto modelo y la correspondiente escala de cuotas.

6.ª Los Médicos y los industriales de la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª no serán incluidos en matrícula, acompañando á la misma relación certificada de los segundos con la clase de industria que se propongan ejercer.

7.ª También se acompañarán á las repetidas matrículas, como justificantes, las certificaciones que á continuación se expresan:

1.ª Una referente á que los industriales que figuran en la matrícula, son los únicos que ejercen en la localidad.

2.ª De haber estado expuesta al público por espacio de 10 días.

3.ª Del recargo municipal que se haya acordado imponer dentro del límite del 16 por 100 ó negativa en el caso de no imponer ninguno. En los pueblos donde no existan industriales de ninguna clase se remitirá certificación negativa.

Con arreglo al último párrafo del art. 114, las matrículas se harán por triplicado, ó sea la original y dos copias y la lista cobratoria.

Según determina el art. 69 del citado reglamento del ramo, se les fija á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos para la confección y remisión de las mencionadas matrículas y demás documentos convenientemente reintegrados, los plazos que á continuación se expresan:

Los de los pueblos de los partidos de Caspe, Tarazona y Sos, lo verificarán del 15 al 20 de Octubre próximo.

Los de los partidos de la capital, Pina y La Almonia, del 20 al 25 del mismo.

Los de los partidos de Daroca, Ejea y Calatayud, lo efectuarán del 25 al 1.º de Noviembre siguiente.

Los de los partidos de Ateca, Belchite y Borja, del 1.º al 5 del mismo y los pueblos cabezas de partido las remitirán antes del 15 del citado mes de Noviembre.

Si algunas de las expresadas autoridades y funcionarios dejasen de cumplimentar este importante servicio en los plazos marcados, se nombrará a su costa comisionados especiales con arreglo á lo que dispone el art. 70 del repetido reglamento para la confección de los mencionados documentos, las cuales podrán llevar á la vez facultades investigadoras.

FORMULARIOS QUE SE CITAN

APELLIDOS Y NOMBRE de los industriales.	PROFESIÓN, arte ó oficio porque contribuye.	Calle y número de su casa ó habitación.	CUOTA para el Tesoro. Ptas. Cts.	... por 100 recargo municipal. Ptas. Cts.	SUMA Ptas. Cts.	6 POR 100 premio de cobranza transitorio. Ptas. Cts.	20 por 100 recargo transitorio. Ptas. Cts.	TOTAL GENERAL Ptas. Cts.	CORRESPONDE AL	
									Año. Ptas. Cts.	Semestre. Ptas. Cts.
Epigrafe. ...										
Clase.....										
Tarifa.....										
Número de orden.....										

RESUMEN

TARIFAS	CUOTA para el Tesoro. Ptas. Cts.	... por 100 recar. o municipal. Ptas. Cts.	SUMA Ptas. Cts.	6 POR 100 premio de cobranza transitorio. Ptas. Cts.	20 por 100 recargo transitorio. Ptas. Cts.	TOTAL GENERAL Ptas. Cts.	CUOTAS QUE CORRESPONDE RECAUDAR PARA EL TESORO	
							Annualmente Ptas. Cs.	Trimestral- mente Ptas. Cs.
Por la 1. <sup>a</sup> .....								
Por la 2. <sup>a</sup> .....								
Por la 3. <sup>a</sup> .....								
Por la 4. <sup>a</sup> .....								
Por la 5. <sup>a</sup> .....								
Núm. de con- tribuyentes.								

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento y exacto cumplimiento de las indicadas Autoridades.  
Zaragoza 17 de Septiembre de 1900.—Ricardo Cisneros.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE AGOSTO DE 1900

RELACION de los vencimientos por intereses de préstamos hipotecarios en las fechas que se indican.

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CAPITAL origen de la uti- lidad.	IMPORTE.	3 por 100 sobre dicho importe.	FECHA de su vencimiento.
			Pesetas.	Pesetas	
D. <sup>a</sup> Constanca Sancho Gutiérrez.....	Zaragoza, Armas, 32.	Hipotecas.	412'50	12'38	8 Junio 1900.
Melchora Adiego Pascual.....	Idem, Santiago, 2.	»	2'5	8'28	8 » »
Maria Benedicto Gimeno.....	Idem, Cerdan, 29.	»	108'33	3'25	15 » »
D. Luis Hernandez Kardo.....	Alcala de Ebro.	»	300	9	30 » »
Pedro Pérez Landa.....	Sos.	»	100	3	2 » »
Francisco Sanz Arenal.....	Salvaterra.	»	120	3'60	3 » »
Antonio Andrés Folgueras.....	Zaragoza Independencia, 9	»	551	16'53	26 Julio »
Vicente Marín Gargallo.....	Belchite.	»	385	11'55	18 » »
Francisco Mínguez Argal.....	Zaragoza.	»	175	5'25	9 Agosto »
Vicente Mochales Alonso.....	Calatayud.	»	1.200	36	26 » »
Santiago Grada Tarazona.....	Tudela.	»	105	3'15	3 » »
Antonio Enfedaque y esposa.....	Zaragoza, Escuelas Pías, 5.	»	225	6'75	24 Stbre. »
Manuel Prado Forés.....	Cinco Olivas, Mayor, 23.	»	398'70	11'96	25 » »
Mariano Used Artín.....	Zaragoza.	»	45	1'35	23 » »
Patricio Richa Lozano.....	»	»	52'50	1'57	25 » »
Segundo Romero Andrés.....	»	»	90	2'70	19 » »
Manuel Ruvira Pascual.....	»	»	75	2'25	21 » »
Tomás Domingo Paesa.....	»	»	175	5'25	15 » »
Torbio Lapluma Laplaza.....	»	»	1.575	47'25	7 » »
José Nogaler Mainar.....	»	»	9'37	0'28	23 » »
D. <sup>a</sup> Antonia Noguerras Rodrigo.....	»	»	29'15	0'87	2 » »
D. José Prat y Millán.....	»	»	50	1'50	17 » »
Celedonio Laclaustra Maimón.....	»	»	375	11'25	31 » »
Manuel San Miguel y hermanos.....	»	»	140'65	4'21	6 » »
Pedro Cepero Castejón.....	Castejón de Moncayo.	»	225	6'75	15 » »
D. <sup>a</sup> Ana Los Perea.....	Zaragoza.	»	30	0'90	23 » »
D. Mariano Labastida Mirón.....	»	»	195	5'85	4 » »
Hermenegildo Sarte Gracia.....	»	»	250	7'50	29 » »
Manuel San Martín Antón.....	»	»	120	3'60	14 » »
Bernardo Alias Gracia.....	»	»	300	9	9 » »
Blas Alfonso Adán.....	»	»	180	5'40	7 » »
Silvestre Peribáñez Gil.....	»	»	217'50	6'52	2 » »
Vicente Lóbez Vallejo.....	»	»	225	6'75	11 » »
Bernardo Lana Brunet.....	»	»	30	0'90	26 » »
Julian Calvo Bermejo.....	»	»	270	8'10	26 » »
Vicente Lóbez Vallejo.....	»	»	225	6'75	12 » »
Eduardo Portabella Arrizabalaga.....	»	»	1.110	33'30	22 » »
Miguela Ainsa Viuda é hijos.....	»	»	300	9	24 » »
Victoriano Turón Casanovas.....	»	»	50	1'50	2 » »
Antonio Mateo Andrés.....	Nuévalos.	»	113'75	3'41	1 » »
D. <sup>a</sup> Teresa España Jimeno.....	Velilla de Jiloca.	»	75	2'25	12 » »
D. Antonio Oliver Villacampa.....	Zaragoza.	»	150	4'50	11 » »
José Auger Olantae.....	»	»	500	15	11 » »
Leonardo Gracia Juncal.....	»	»	180	5'40	3 » »
José Olivera Gabarre.....	»	»	32'50	0'97	4 » »
Antonio Castell Carceller.....	»	»	450	13'50	28 » »
Nazario Forniés Marqueta.....	Brea.	»	90	2'70	14 » »
Pascual Gazol Borrás y otro.....	Monegrillo.	»	17'70	0'53	5 » »
Antonio Maza y Calvo.....	Idem.	»	20'30	0'60	3 » »
Leonardo Gracia Juncal.....	Zaragoza.	»	175	5'25	3 » »
Santiago Azara Seirro.....	Idem.	»	223'20	6'69	23 » »
Nicolás Jiménez Manzanón.....	Calatayud.	»	80	2'40	23 » »
Manuel Durán Campos.....	Terrer.	»	245	7'35	5 » »
D. <sup>a</sup> Francisca Soriano Martín.....	Zaragoza.	»	50	1'50	28 » »
D. Mariano Frias Español.....	Zaragoza, Dormer, 8.	»	225	6'75	7 » »
Enrique Pérez Gállego.....	Zaragoza.	»	300	9	28 » »
Antonio Claver Bello.....	Idem.	»	131'25	3'93	18 » »
Ramón Burdiel Salvador.....	Idem.	»	750	22'50	2 » »
D. <sup>a</sup> Maria Benedicto Gimeno.....	Zaragoza, Cerdán, 29.	»	108'33	3'24	15 » »
Maria Navas Bellido.....	Idem, 10.	»	150	4'50	22 » »
Santiago San Labarta.....	Lorbés.	»	19'80	0'59	13 » »
			14.786'53	413'53	

Importa esta relación de vencimientos, las figuradas 443 pesetas 53 céntimos.  
Zaragoza 16 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

EDICTO

Ignorándose el domicilio actual de D.<sup>o</sup> Isabel Aguirre y de D. Matías Mendez, se les cita por medio del BOLETÍN OFICIAL, para que el lunes 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo á las once de la mañana, comparezcan en estas oficinas ó designen persona que legalmente les represente, presentando las pruebas que les convenga en la Junta administrativa que se celebrará dicho día y que ha de ver y fallar los expedientes de supuesta defraudación instruidos contra dichos interesados por la contribución industrial, con apercibimiento de que de no comparecer se les declarará en rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1901, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa especial vigente por término de tres años, en subasta que se celebrará el día 20 del corriente; de no resultar postor, tendrá lugar una segunda subasta el 30 del mismo. Si no hubiere licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes el día 10 de Octubre próximo y en caso necesario el 20 y 30 del mismo, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría. Todas las subastas comenzarán á las diez de la mañana.

Los Fayos 15 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Eugenio Navarro,

Por enfermedad del digno Profesor que la desempeñaba, se hallará vacante desde el 29 del actual la plaza de Médico municipal de este pueblo y sus anejos Berdejo y Torrelapaja, con el sueldo anual de 560 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales.

El agraciado podrá contratar con las familias acomodadas, por cuyos servicios cobrará 2.440 pesetas que le satisfará una Junta de mayores contribuyentes por semestres vencidos.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía hasta el 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, en que se proveerá.

Sobre las calidades del partido, dará informes á los solicitantes que lo deseen, el Médico dimisionario.

Bijuesca 14 de Septiembre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Manuel Serrano.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión por enfermo del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 700 pesetas pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Las solicitudes se presentarán en el término de 15 días contados desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mara 16 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Policarpo Domínguez.

D. Antonio Larroy Sanz, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Tierga:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por la Junta municipal de este término se encuentra la del día de la fecha, la que contiene el siguiente:

*Particular.*—«Resultando un déficit en el presupuesto ordinario para el año de 1901 de 2.073 pesetas 45 céntimos, y teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos autoriza la ley, para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparto general vecinal, el menos gravoso para el vecindario es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos de comer y arder no comprendidos en las tarifas de consumos. Por unanimidad se acordó proponer al Gobierno de S. M. el recurso comprendido en la siguiente tarifa.

Especies.	Consumo calculado durante el año. Kilogrs.	Unidad. Kilogrs.	PRECIO medio de la unidad. Pesetas.	Impuesto que se establece Pesetas	Producto anual Pesetas
Paja.....	2.032	100	2	0'50	1.016
Leña.....	2.350	100	1'75	0'45	1.057 50
TOTAL.....					2.073'50

Con lo que resulta un sobrante de cinco céntimos.

Que se cumpla con lo dispuesto en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y terminado que sea el plazo que marca la 4.<sup>a</sup>, se mande al Sr. Gobernador civil los documentos á que la referida regla 4.<sup>a</sup> se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.<sup>a</sup>, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores de la Junta municipal, de que yo el Secretario certifico; siguen las firmas.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Alcalde en Tierga á 16 de Septiembre de 1900.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Alcalde, Félix Perales.—Antonio Larroy, Secretario.

D. Angel Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castiliscar:

Hago saber: Que el día 27 del actual, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo á venta libre por espacio de uno á tres años, más próximos, del impuesto de consumos de este término municipal bajo el tipo de 4.351 pesetas 63 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el recargo transitorio del 10 por 100, el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 100 por 100 en los derechos de tarifa en la forma siguiente:

ARTÍCULOS	Derechos del Tesoro.	10 por 100 recargo transitorio.	TOTAL	3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.....	224'12	22'41	246'53	7'40	224'12	478'05
Líquidos.....	907'88	90'79	998'67	29'96	907'88	1.936'51
Granos y sus harinas.....	361'21	36'12	397'33	11'92	361'21	770'46
Pescados.....	17'52	1'75	19'27	0'58	17'52	37'37
Jabón duro y blando.....	68'15	6'82	74'97	2'25	68'15	145'37
Carbón vegetal.....	43'12	4'31	47'43	1'42	43'12	91'97
Aguardientes, alcohol y licores.....	202'75	20'28	223'03	6'69	202'75	432'47
Sal común.....	405'50	40'55	446'05	13'38	»	459'43
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.230'25</b>	<b>223'03</b>	<b>2.453'28</b>	<b>73'60</b>	<b>1.824'75</b>	<b>4.351'63</b>

Durante la primera hora de la subasta, ó sea de diez á once, solamente se admitirán proposiciones á todos los ramos reunidos, y en la segunda se admitirán proposiciones parciales, continuando la licitación por pujas á la llana, debiendo tener presente que la subasta terminará á las doce en punto de la mañana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, depositar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos, así como que el rematante preste en su día fianza en metálico á responder á la cuarta parte del precio del remate.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Castiliscar á 16 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Angel Sánchez.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes durante el año 1901, por término de uno á cinco años, por subasta pública que se celebrará el día 20 de Septiembre, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, si no hubiese postor se celebrará la segunda el día 30 del mismo; y si tampoco esta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, de uno á cinco años; cuyas subastas tendrán lugar en los días 10, 20 y 30 de Octubre próximo, á igual hora y en el referido local, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Era 15 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Bandrés.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes durante el año 1901, por término de uno á cinco años, por subasta pública que se celebrará el día 20 de Septiembre, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; si no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 30 del mismo; y si tampoco esta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líqui-

dos y carnes de uno á cinco años; cuyas subastas tendrán lugar en los días 10, 20 y 30 de Octubre próximo, á igual hora y en el referido local, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Torreilla de Valmadrid 15 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Hasta.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este término, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado la celebración de las siguientes subastas:

*Para el arriendo á venta libre.*

La primera de uno á tres años, el 30 de Septiembre.

La segunda por un año, el 10 de Octubre.

*Para el arriendo con venta á la exclusiva.*

La primera por un año, el 20 de Octubre.

La segunda por un año, el 30 de Octubre.

La tercera por un año, el 9 de Noviembre.

Las referidas subastas se celebrarán en la Sala Consistorial de esta villa, los días señalados de diez á doce de sus mañanas, hasta cuyos actos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los respectivos pliegos de condiciones. Todo conforme al reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

Tierna 16 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Félix Perales.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año natural de 1901, el Ayuntamiento y Junta municipal acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies por un período de uno á cinco años, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial; y de no causar efecto se verificará la segunda el día 30 en igual sitio y hora, sirviendo de tipo en este caso su importe de las dos terceras partes del señalado á la primera y por término de un año.

Si no hubiese licitadores se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes cuyas subastas tendrán lugar los días 10, 20 y 30 de Octubre, con arreglo al pliego

de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Piedratajada 15 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, José Mallada.

D. José Guitarte Sarreta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Pozuelo:

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Médico titular de Beneficencia de este pueblo, con la dotación anual de 500 pesetas por la asistencia á veinte familias pobres, se admiten solicitudes para la provisión de la vacante hasta el día 30 del actual.

El agraciado, que deberá ser Doctor ó Licenciado en medicina y cirugía, deberá cumplir las obligaciones que le impone el reglamento de 14 de Junio de 1891, y podrá contratar con los vecinos pudientes, cuyas igualas ascienden á 1.750 pesetas.

El Pozuelo 15 de Septiembre de 1900.—José Guitarte.—P. A. de la J. M., Julio Calderón.

El Ayuntamiento y asociados que presido, en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á consumos de esta localidad por término de uno á cinco años, mediante la oportuna subasta que se ha de verificar el día 29 del corriente, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento y hora de las diez á las once de su mañana, bajo el tipo de 4.355 pesetas anuales á que ascienden los derechos y recargos autorizados y con arreglo al pliego de condiciones que estará demanifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta será condición precisa haber depositado en arcas municipales el 5 por 100 del tipo señalado. Si no ofreciese resultado esta, se celebrará otra segunda el día 9 de Octubre próximo á la misma hora; si tampoco ésta ofreciese resultado, se celebrará el arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes de uno á cinco años; cuyas subastas tendrán lugar en los días 19 y 29 de Octubre y 8 de Noviembre próximos vinientes, á igual hora que las anteriores.

Morés 15 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Joaquín Rosel.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre por término de uno á tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, á cuyo fin se celebrará la primera subasta el día 29 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda, por un año, el día 10 de Octubre próximo, á las propias horas.

Si ésta resultase negativa, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes, por un año, cuya subasta tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, la segunda el 30 del mismo si resultase desierta la primera, y la tercera y última el 10 de Noviembre próximo, en

el mismo local y á las propias horas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha Secretaría.

Miércoles 16 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Casimiro Maicas.

Por espacio de 10 días, á contar desde la fecha, se hallará expuesto al público durante las horas de oficina el expediente de arbitrios extraordinarios, formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1901.

Castejón de Valdejasa 18 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Feliciano Laplaza.

D. León Ledesma, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Añón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 16 del actual, se encuentra el siguiente:

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 1.604 pesetas 44 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.604'44 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de leña y paja, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos milésimas de peseta en cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, la cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente: calculando la Junta un consumo de 450.000 kilogramos de leña y 352.220 de paja en todo el año, que viene á producir exacta-

mente las 1.604'44 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Pérez.—Antonio Gomara.—Casildo Gracia.—Manuel Pérez.—Francisco Ibáñez.—Saturino Pérez.—Domingo Pérez.—Atanasio Redrado.—Bartolomé Serrano.—Simón Melero.—Braulio Selsoso.—León Ledesma, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde en Añón á 17 de Septiembre de 1900.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, Manuel Pérez.—El Secretario, León Ledesma.

D. Pedro Martínez Beato, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Calmarza.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 7 del actual, se encuentra el siguiente:

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 165'08 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 165'08 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 10 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por mayoría desestimar este medio y proponer al Go-

bierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de leña y paja que se consuman en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cinco y seiscientos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y leña, que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 115.000 kilogramos de paja y 179.300 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 165'08 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

Sin ningún otro asunto de que tratar se levantó la sesión levantándose la presente acta que firman los señores asistentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente accidental, Raimundo Escolano.—José Pérez.—Gerardo Bueno.—Tomás Escolano.—José Bueno.—Juan M. Cortés.—Isidro Bueno.—Manuel Escolano.—Por D. Marcelino Cortés por no saber y por sí, Pedro Martínez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde accidental en Calmarza á 12 de Septiembre de 1900.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Alcalde accidental, Raimundo Escolano.—El Secretario, Pedro Martínez.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

En la Administración del Hospital provincial se admiten proposiciones por todo el corriente mes para el arrendamiento de la caza del acampo del mismo, y se darán cuantos datos y explicaciones se deseen; reservándose el derecho de aceptar la que se considere más conveniente ó de desecharlas todas.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1900.—El Administrador, M. Frisón.